

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 061 RADICADO Nº 2020-00714-00

Revisado el presente asunto, se advierte que por auto del 9 de diciembre de 2020, inserción de estados del 30 de julio de la misma anualidad, se admitió la solicitud de Amparo de Pobre, incoada por el señor JOSÉ ORTIZ VELASCO, sin que a la fecha, la interesada, hubiese remitido informe de la notificación al Abogado designado.

En tal sentido, se REQUIERE al prenombrado, a fin de que se sirva realizar su carga procesal, esto es, la notificación al Abogado que le fue designado en Amparo de Pobre, se concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al núm. 1º del art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA JUEZ

lunar \

a.g.